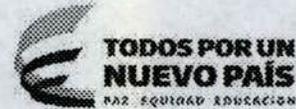




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500081721



Señor
Apoderado
TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE SAS
CARRERA 26 No 62-51 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA- D.C.

Respetado (a) Señor (a)

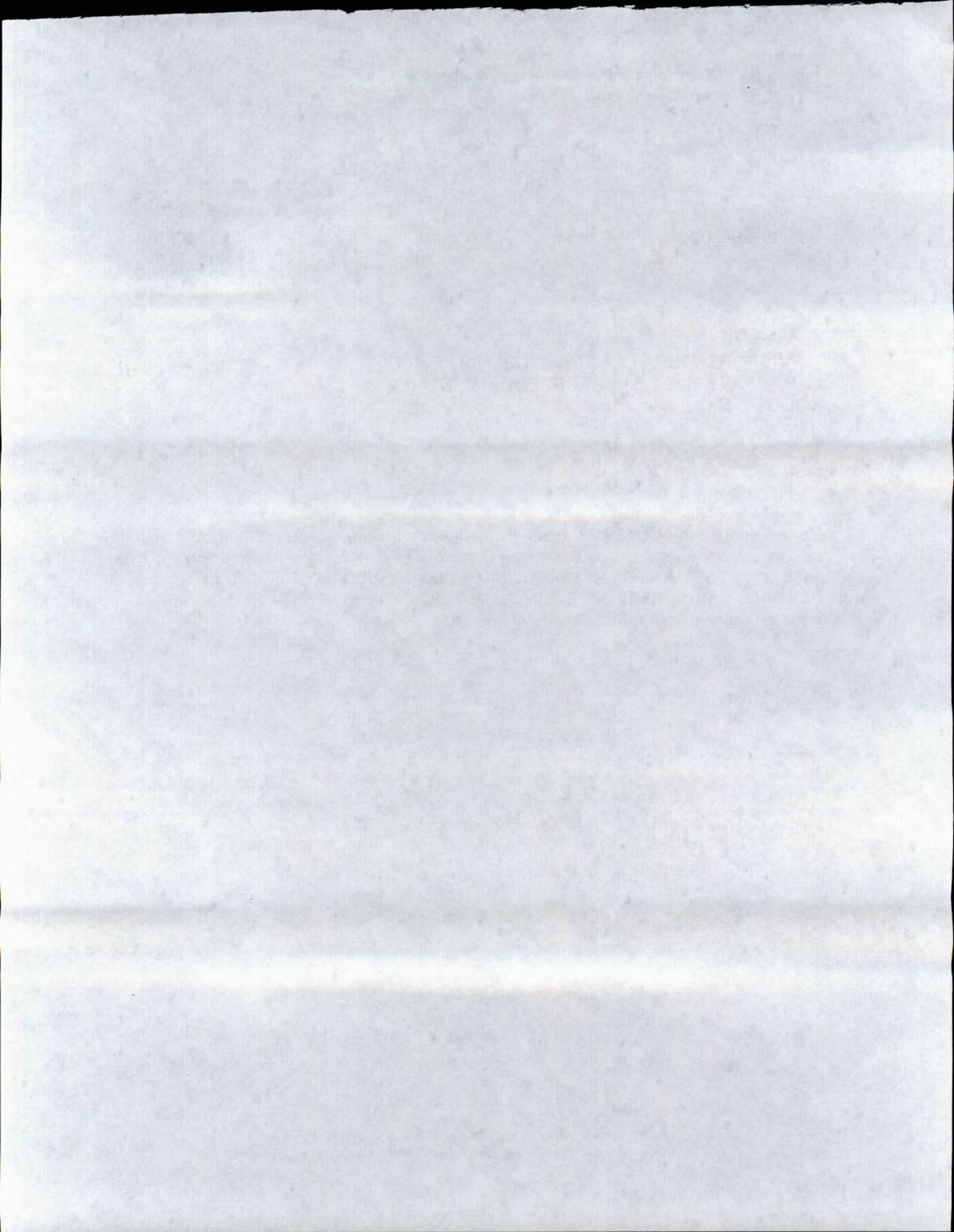
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1668 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 1668 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17181 del 10 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 8903010674

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17181 del 10 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404648 del 5 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 31 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600517042 del 12 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal.
 - b) Copia simple de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17181 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 8903010674

- c) Poder especial autenticado.
 - d) Copia del manifiesto de carga.
 - e) Copia de la tarjeta de propiedad.
 - f) Copia de la guía 01010562913 de fecha 4 de octubre de 2016.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 404648 del 5 de octubre de 2016
 Tiquete de Bascula N° 000054 y 000079
 Certificado de existencia y Representación Legal.
 Copia simple de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
 Poder especial autenticado.
 Copia del manifiesto de carga.
 Copia de la tarjeta de propiedad.
 Copia de la guía 01010562913 de fecha 4 de octubre de 2016.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17181 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 8903010674

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.410.247 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional Nro. 283.183 del C. S de la J, para que obre en nombre y representación de la empresa TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 8903010674, conforme a poder conferido, el cual fue anexo a los descargos.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 404648 del 5 de octubre de 2016
Tiquete de Bascula N° 000054 y 000079
Certificado de existencia y Representación Legal.
Copia simple de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Poder especial autenticado.
Copia del manifiesto de carga.
Copia de la tarjeta de propiedad.
Copia de la guía 01010562913 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigadores o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17181 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 8903010674

S.A.S identificada con NIT. 8903010674, ubicada en la CRA. 32 NRO. 10 151, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA., y a la DRA en la carrera 26 N° 62-51 barrio EL Campin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

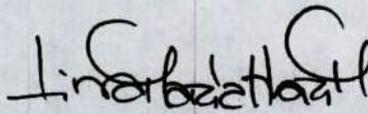
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 8903010674, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1668

25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martinez - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S
NIT. 890301067-4
DOMICILIO:YUMBO
AFILIADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 11476-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE MARZO DE 1961
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:22 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$15,446,278,434

CERTIFICA:

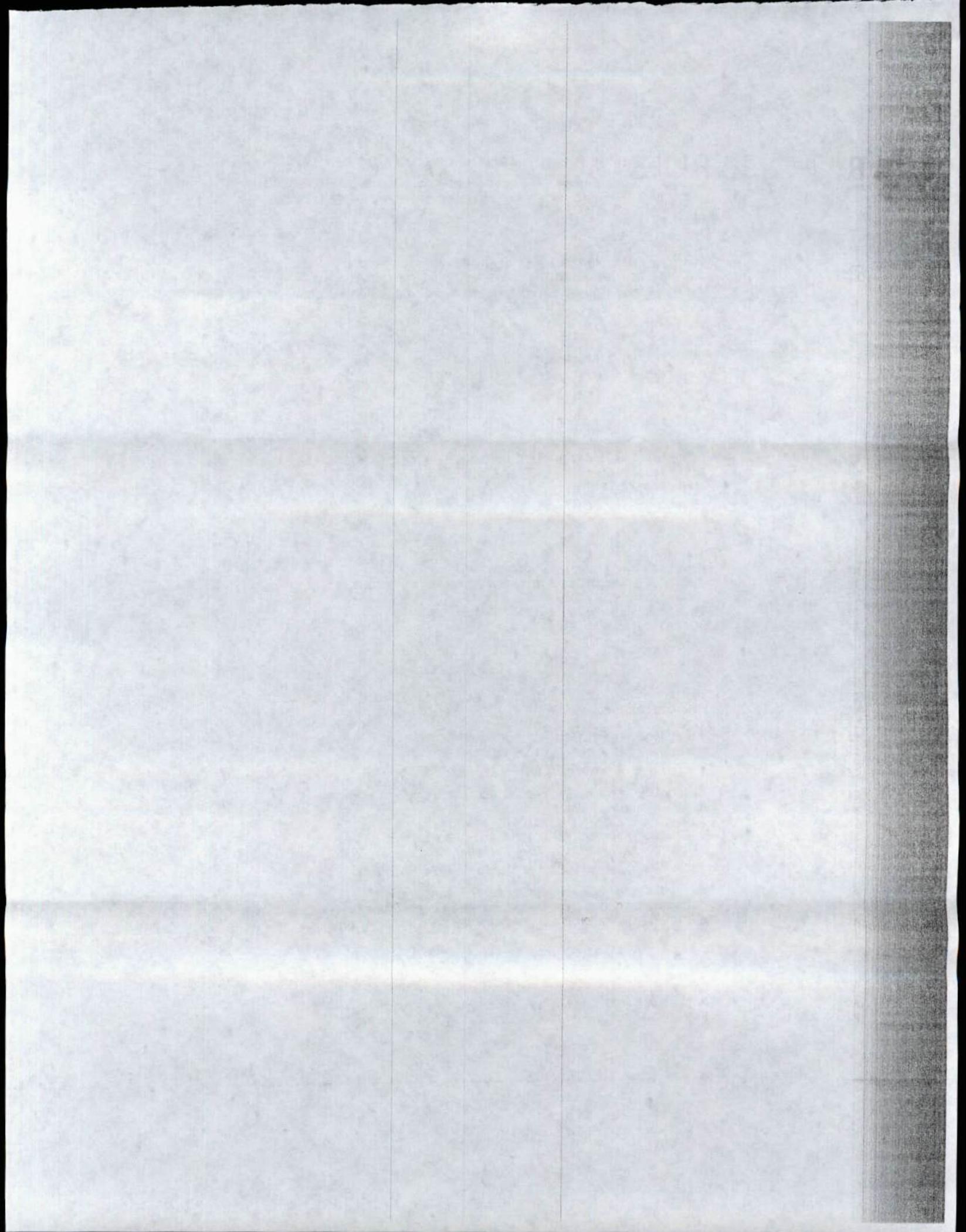
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 32 NRO. 10 151
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4853888
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3104650577
CORREO ELECTRÓNICO:secretaria@transprensa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 32 NRO. 10 151
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4853888
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3104650577
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:secretaria@transprensa.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500070341



20185500070341

Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S.
CARRERA 32 No 10 - 151
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1668 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: **30/01/18**

Nombre del distribuidor: **Edith Yesid Mora G.**

C.C. **80-061.449**

Centro de Distribución: **Centro de Distribución**

Observaciones: **informe recibido**

cel. 318 260 6447

recepcción

Barcodes

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DD 25 G 96 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razon Social: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS**

Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barr**

la sociedad

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Código Postal: **111311395**

Envío: **RN893422399CO**

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social: **LA PRENSA DEL VALLE SAS**

Dirección: **CARRERA 28 No 82-51 BARRIO EL CAMPIN**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Código Postal: **111311017**

Fecha Pre-Admisión: **29/01/2018 15:25:01**

Min. Transporte Lic de carga 0002 del 20/05/2011 HORR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

